Resolución de Administración

N° 00000111-2025/VMCS/PNSU/UA

San Isidro, 02 de junio de 2025

VISTOS:

El Oficio N.º 271-2025-MPCVZ-ALC de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar; el Memorando N.° 0648-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS de la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios; el Memorándum N.° 00000904-2025/VMCS/PNSU/UA de la Unidad de Administración; el Informe N.° 0627-2025-VIVIENDA/VMCS-PNSU-UA/SUACP de la Subunidad de Abastecimiento y Control Patrimonial; el Informe Técnico N.° 0027-2025-VIVIENDA/VMCS-PNSU/SUACP - vsilva del Especialista en Control Patrimonial de la Subunidad de Abastecimiento y Control Patrimonial; y el Memorando N.° 802 - 2025/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UAL de la Unidad de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, se desarrolla el Sistema Nacional de Abastecimiento como el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos para la provisión de bienes, servicios y obras, a través de la Cadena de Abastecimiento Público, orientado al logro de resultados, con el fin de alcanzar un eficiente y eficaz empleo de los recursos públicos;

Que, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo N.° 1439, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento y tiene entre sus funciones ejercer, la máxima autoridad técnico–normativa de dicho Sistema, aprobar la normatividad y los procedimientos que lo regulan; así como, programar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la gestión de las actividades que lo componen;

Que, el artículo 11 del Decreto Legislativo N.° 1439, establece que el Sistema Nacional de Abastecimiento comprende los siguientes componentes: i) la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras, ii) la Gestión de Adquisiciones; y iii) la Administración de Bienes; siendo que este último componente incluye a los bienes inmuebles y muebles;

Firmado digitalmente por TAPIA MÉNDEZ Pedro Américo FAU 20207553698 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 02.06.2025 11:52:08 -05:00

Firmado digitalmente por MELGAREJO GASPAR Florcita Maria FAU 20207553698 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 02.06.2025 12:34:26 -05:00

Firmado digitalmente por BECERRA VERAMENDI Loli Ivan FAU 20207553698 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 02.06.2025 12:55:55 -05:00

Que, el numeral 2 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1439, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 217-2019-EF, define a los bienes muebles como aquellos que, por sus características, pueden ser trasladados de un lugar a otro sin alterar su integridad, incluyendo los intangibles y las existencias, independientemente de su uso;

Que, el artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1439, aprobado por Decreto Supremo N.° 217-2019-EF, señala que el componente "Administración de Bienes" permite gestionar y asegurar la trazabilidad de los bienes muebles e inmuebles de las Entidades, en el marco de la Cadena de Abastecimiento Público, a través del almacenamiento de bienes muebles, distribución, mantenimiento y disposición final, a fin de optimizar su aprovechamiento para el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos;

Que, asimismo, el numeral 22.2 del artículo 22 del citado reglamento, establece que los actos de administración de bienes muebles se producen por la entrega de la posesión a título gratuito y por un plazo determinado, a favor de las Entidades o de entes privados sin fines de lucro, mediante la afectación en uso u otras modalidades establecidas mediante Directiva de la DGA;

Que, el 27 de diciembre de 2021, entró en vigencia la Directiva N.° 0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobada por Resolución Directoral N.° 015-2021-EF/54.01 y modificatorias, en adelante "la directiva", la cual es de obligatorio cumplimiento por las Entidades del Sector Público bajo el ámbito del SNA, excepto para las Empresa Públicas y cuyo objeto es regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, de acuerdo con el artículo 54 de la mencionada Directiva define a la afectación en uso como el acto de administración a través del cual las Entidades u Organizaciones de la Entidad otorgan la posesión de bienes muebles patrimoniales, a título gratuito y por un plazo determinado, a favor de una Entidad u Organización de la Entidad, para el cumplimiento de una finalidad pública;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 55 de la directiva, los alcances de la afectación en uso son los siguientes: i) La afectataria está obligada a efectuar el aseguramiento del bien mueble patrimonial que le sea afectado en uso, en caso la propietaria de dicho bien no lo hubiera asegurado; ii) La afectataria está obligada a cumplir con la finalidad establecida en la afectación en uso, conservando diligentemente el bien mueble patrimonial, asumiendo los gastos de conservación, mantenimiento, custodia u otros que pudieren generarse; iii) La propietaria del bien mueble patrimonial puede poner término unilateralmente y de pleno derecho a las afectaciones en uso que otorgue, en casos de Estado de Emergencia y; iv) Una vez extinguida la afectación en uso, la afectataria procede a la devolución del bien mueble patrimonial sin más desgaste que el producido por su uso ordinario, suscribiendo con la propietaria un Acta de Entrega - Recepción, conforme al Anexo N° 02 de la Directiva;

Que, el artículo 56 de la referida Directiva establece que la afectación en uso se aprueba hasta por un plazo máximo de un (01) año, renovable por única vez hasta por el mismo período; señalando que dentro de los quince (15) días hábiles antes del vencimiento del plazo establecido para la afectación en uso, ambas partes coordinan las acciones necesarias para la devolución del bien mueble patrimonial;

Firmado digitalmente por TAPIA MÉNDEZ Pedro Américo FAU 20207553698 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 02.06.2025 11:52:08 -05:00

Firmado digitalmente por MELGAREJO GASPAR Florcita Maria FAU 20207553698 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 02.06.2025 12:34:26 -05:00

Firmado digitalmente por BECERRA VERAMENDI Loli Ivan FAU 20207553698 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 02.06.2025 12:55:55 -05:00

Que, en el artículo 57 de la directiva, se establece el trámite para la afectación en uso, indicando lo siguiente:

"57.1 La solicitud de afectación en uso es suscrita por el Titular de la Entidad u Organización de la Entidad o a quien este delegue, y contiene la siguiente información:

a) Nombres y apellidos completos, domicilio y número de documento de identidad del Titular de la Entidad u Organización de la Entidad solicitante o a quien este haya delegado.
b) La finalidad a la que se destinará el bien mueble patrimonial y el plazo requerido.

57.2 La OCP de la Entidad u Organización de la Entidad propietaria del bien mueble patrimonial, previa conformidad de la unidad orgánica a la que se encuentra asignado el mismo, emite el Informe Técnico evaluando la procedencia o no de la solicitud y remite la documentación a la OGA para la aprobación de la afectación en uso, de acuerdo a lo siguiente:

a) Si la afectación en uso es a favor de otra Entidad u Organizaciones de otra Entidad, la OGA emite la resolución correspondiente, la cual contiene el plazo y la finalidad de la afectación en uso, además de lo indicado en el numeral 52.2 del artículo 52 de la Directiva.

b) Si la afectación en uso es de una Entidad a favor de sus Organizaciones o entre las Organizaciones de la misma Entidad, la OGA, en señal de conformidad y aprobación de la afectación en uso, refrenda el Informe Técnico, el cual contiene el plazo y la finalidad de la afectación en uso, además de lo indicado en el numeral 52.2 del artículo 52 de la Directiva.

57.3 La entrega del bien mueble patrimonial se efectiviza mediante la suscripción del Acta de Entrega-Recepción, conforme al Anexo 02, por los responsables de las OCP"

Que, con Oficio N.º 271-2025-MPCVZ-ALC de fecha 10 de abril de 2025, el Alcalde de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR - REGION TUMBES solicitó al Programa nacional de Saneamiento Urbano (PNSU) la afectación en uso de dos (02) motobombas de 8" y accesorios por el plazo de 01 año calendario*;*

Que, con Memorando N.° 0648-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS, la Responsable de la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios del PNSU, considerando los aspectos técnicos expuestos en el Informe N.° 0000051-2025/VMCS/PNSU/0.5.3 – aticse, emite opinión técnica favorable para proceder a emitir el acto resolutivo que otorgue la afectación en uso a título gratuito de dos (02) motobombas de 6 pulgadas a favor de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR, por el plazo de 01 año calendario, con la finalidad de ser utilizados en las persistentes lluvias que se vienen produciendo en su Región y en diversos distritos de la provincia de Contralmirante Villar y teniendo el pedido de las familias que vienen siendo afectadas con la inundación de sus hogares donde habitan principalmente niños y para evitar las enfermedades en la población por la presencia de moscas, zancudos que ingresan a sus hogares;

Que, por medio del Informe N.° 0627-2025-VIVIENDA/VMCS-PNSU-UA/SUACP de la Coordinadora de la Subunidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, sustentado en el Informe Técnico N.° 0027-2[illegible]/VMCS-PNSU/SUACP -

Firmado digitalmente por TAPIA MÉNDEZ Pedro Américo FAU 20207553698 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 02.06.2025 11:52:08 -05:00

Firmado digitalmente por MELGAREJO GASPAR Florcita Maria FAU 20207553698 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 02.06.2025 12:34:26 -05:00

Firmado digitalmente por BECERRA VERAMENDI Loli Ivan FAU 20207553698 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 02.06.2025 12:55:55 -05:00

vsilva del Especialista en Control Patrimonial de la Subunidad de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Unidad de Administración, luego de haber evaluado la documentación sustentatoria presentada por la Entidad solicitante, concluye que es procedente el acto administrativo de afectación en uso de dos (02) motobombas de 6 pulgadas, por el periodo de un (01) año calendario, con la finalidad de ser utilizados en las persistentes lluvias que se vienen produciendo en su Región y en diversos distritos de la provincia de Contralmirante Villar y teniendo el pedido de las familias que vienen siendo afectadas con la inundación de sus hogares donde habitan principalmente niños y para evitar las enfermedades en la población por la presencia de moscas, zancudos que ingresan a sus hogares;

Que, mediante el Memorando N.°802-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UAL, el Responsable de la Unidad de Asesoría Legal, luego de la revisión y análisis del expediente, teniendo en cuenta la opinión técnica de la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios y de la Subunidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, es de la opinión que resulta viable legalmente aprobar la afectación en uso de dos (02) motobombas de 6 pulgadas, por el periodo de un (01) año calendario, a favor de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR, de conformidad con lo establecido en el capítulo I del título VIII de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, Directiva para la Gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobada por Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 y modificatorias, de la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del MEF;

Que, en ese sentido y estando a lo expuesto, corresponde expedir el acto resolutivo mediante el cual se apruebe la afectación en uso de dos (02) motobombas de 6 pulgadas a favor de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR;

Con el visto bueno de la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios, de la Subunidad de Abastecimiento y Control Patrimonial y de la Unidad de Asesoría Legal del Programa Nacional de Saneamiento Urbano;

De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 217-2019-EF y la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, Directiva para la Gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobada por Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 y modificatorias, de la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del MEF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la afectación en uso a título gratuito que otorga el Programa Nacional de Saneamiento Urbano a favor de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR**, de dos (02) motobombas de 6 pulgadas, por el periodo de un (01) año calendario. La entrega de los bienes muebles patrimoniales se efectiviza mediante la suscripción del Acta de Entrega–Recepción, por los responsables del Control Patrimonial o quien haga sus veces, cuyas características, valores contables y códigos patrimoniales se encuentran en el anexo N° 01, que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- DISPONER que el PNSU y la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR, adopten las las siguientes acciones necesarias para garantizar la operatividad de los bienes afectados en uso:

Firmado digitalmente por TAPIA MÉNDEZ Pedro Américo FAU 20207553698 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 02.06.2025 11:52:08 -05:00

Firmado digitalmente por MELGAREJO GASPAR Florcita Maria FAU 20207553698 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 02.06.2025 12:34:26 -05:00

Firmado digitalmente por BECERRA VERAMENDI Loli Ivan FAU 20207553698 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 02.06.2025 12:55:55 -05:00

El PNSU: Asume los siguientes compromisos:

a) Entregar a favor de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR, dos (02) motobombas de 6”, cada una con sus respectivos accesorios en estado operativo de funcionamiento, mediante afectación de uso, para garantizar la capacidad de atención de situaciones de emergencia en el ámbito de su alcance, que involucren a los servicios de saneamiento administrados por la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR, o la atención de zonas afectadas por inundaciones.
b) Gestionar la garantía por cualquier desperfecto por fallas de fábrica, ante el proveedor de los equipos entregados en afectación en uso.
c) Entregar una copia del manual de operación y mantenimiento de los equipos que permitan a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR consultar aspectos de operación y/o mantenimiento.
d) Solicitar informes a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR, en caso corresponda, respecto el uso de los equipos afectados en uso y/o zonas de trabajo atendidas

LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR: Asume los siguientes compromisos:

a) Garantizar la adecuada custodia y asegurar el correcto almacenamiento y seguridad de los equipos y sus accesorios entregados por el PNSU, debiendo mantenerlos en buen estado de funcionamiento y conservación.
b) Utilizar los equipos afectados en uso en caso de situaciones de emergencia que comprometan la operatividad de los servicios de saneamiento bajo la administración de la MUNICIPALIDAD, empleando para ello personal capacitado e insumos consumibles de calidad para los equipos.
c) Efectuar los mantenimientos preventivos y/o correctivos que sean necesarios, cuyos costos será a cargo de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR.
d) Mantener vigente el seguro necesario y póliza contra todo riesgo y daños a terceros.
e) Realizar los trámites ante la empresa aseguradora para que cubra los gastos correspondientes a la reparación o reposición del bien, o en su defecto, la indemnización, en caso de siniestro y/o daño a terceros como consecuencia de un hecho amparado por la póliza.
f) Una vez culminado el uso de los equipos, efectuar la limpieza interna, externa y el mantenimiento que corresponda a cada uno de los equipos que hayan sido utilizados con la finalidad de dejarlos operativos para un siguiente evento de trabajo.
g) Poner a disposición del PNSU el uso de los equipos de bombeo y sus accesorios afectados en uso ante cualquier situación de emergencia que por su magnitud requiera la intervención del MVCS – PNSU.
h) Facilitar según corresponda, el traslado de los equipos de bombeo afectados en uso y sus accesorios dentro del ámbito de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR cuando estos sean requeridos por el PNSU para atender una situación de emergencia.
i) En caso de siniestro, comunicar y proporcionar la documentación respectiva de forma inmediata al PNSU para que este realice los trámites de activación de los seguros y garantías según corresponda.
j) Asumir la responsabilidad y obligación ante cualquier siniestro ocasionado por el uso de los bienes, cuando estos no sean cubiertos por la póliza contratada.
k) Realizar la revisión periódica de los bienes y permitir que el PNSU realice la revisión periódica de los bienes dando a dichas labores.

Firmado digitalmente por TAPIA MÉNDEZ Pedro Américo FAU 20207553698 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 02.06.2025 11:52:08 -05:00

Firmado digitalmente por MELGAREJO GASPAR Florcita Maria FAU 20207553698 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 02.06.2025 12:34:26 -05:00

Firmado digitalmente por BECERRA VERAMENDI Loli Ivan FAU 20207553698 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 02.06.2025 12:55:55 -05:00

l) Reportar inmediatamente a solicitud del PNSU, la ubicación y estado de los equipos.
m) Informar vía correo electrónico periódicamente al PNSU sobre el estado y ubicación de las motobombas.
n) Devolver los bienes en las mismas condiciones en las cuales fueron recibidos salvo el deterioro producido por su uso regular, responsabilizándose de cualquier avería que sufrieran durante la vigencia de la afectación o custodia.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Subunidad de Contabilidad y a la Subunidad de Abastecimiento y Control patrimonial, el control y registro de la Afectación en Uso, de acuerdo a su competencia funcional.

Artículo 4.- DISPONER las acciones pertinentes para la entrega y recepción de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 5.- TRANSCRIBIR la presente Resolución al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR, y a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del MEF de conformidad con los dispositivos legales vigentes.

Regístrese y Comuníquese y Archívese.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BECERRA VERAMENDI Loli Ivan FAU 20207553698 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2025/06/02 18:23:34-0500

Firmado digitalmente por
Lic. LOLI IVAN BECERRA VERAMENDI
Responsable de la Unidad de Administración (e)
Programa Nacional de Saneamiento Urbano

Firmado digitalmente por TAPIA MÉNDEZ Pedro Américo FAU 20207553698 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 02.06.2025 11:52:08 -05:00

Firmado digitalmente por MELGAREJO GASPAR Florcita Maria FAU 20207553698 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 02.06.2025 12:34:26 -05:00

Firmado digitalmente por BECERRA VERAMENDI Loli Ivan FAU 20207553698 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 02.06.2025 12:55:55 -05:00